



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 370/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 370/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MOISÉS CERVANTES AUSTRIA EN CONTRA DE OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR Y HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----"**

*Asunto: Se tiene por presentado el Oficio del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad.*

*Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte el acta mínima de continuación de audiencia de juicio de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro así como que con fecha de veinte de junio del dos mil veinticuatro se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral.- **En consecuencia, Se acuerda:**-----*

**PRIMERO:** *Únicamente Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta que tiene por promoción número P. 2722, en virtud que ya fue proveído en continuación de audiencia de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, esto para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

**SEGUNDO:** *Tal como se señaló en la audiencia de cuenta, se le reconoció la personalidad a la licenciada Sheila Gisell Quiroz González, como apoderada jurídica de la demandada Hotelera del Sureste, S.A. de C.V., tal como fue acordado en la continuación de audiencia de juicio de fecha dieciocho de abril del año que transcurre, en los términos del numeral 692 fracción I, II y III de la Ley de la Materia.*

**TERCERO:** *Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día veinte de junio del dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 bis de la ley en comento, para que notifique a la parte actora al Ciudadano **MOISÉS CERVANTES AUSTRIA** y a la demandada moral **HOTELERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la sentencia dictada en fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro y el presente proveído, por medio de buzón electrónico y de conformidad con el artículo 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo, a la demandada moral **OPERADORA DEL HOTEL REAL DEL MAR. por medio de los Estrados Electrónicos**, la sentencia emitida por esta autoridad de fecha veinte de junio del dos mil veinticuatro, el acta de continuación de audiencia de juicio de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro así como el presente proveído, conforme a los lineamientos establecidos en los artículos antes citados.*

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.- ...”

**En consecuencia se notifica la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro.**

### **“... RESUELVE**

**PRIMERO:** El ciudadano Moisés Cervantes Austria, no acreditó la acción principal y la demandada Hotelera del Sureste, S.A de C.V., acreditó sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en la presente resolución y la demandada Operadora del Hotel Real del Mar, no dio contestación a la demanda por lo que se le tuvo por aceptando las prestaciones del actor, por los razonamientos expuesto en el considerando ocho de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se condena a la demandada Operadora del Hotel Real del Mar, al pago de las prestaciones establecidas en el considerando diez de la presente resolución.

**TERCERO:** Se absuelve a la demandada Hotelera del Sureste, S.A de C.V., del pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el actor en su demanda, de conformidad con lo señalado en el considerando siete de la presente resolución.

**CUARTO:** Se le concede al demandado Operadora del Hotel Real del Mar de C.V., el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO:** Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

**SEXTO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico y estrados a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE. ..."**

Finalmente se me ordena notificar el acta de continuación de audiencia de juicio de fecha dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

"...

**JUICIO ORDINARIO**

**EXPEDIENTE 370/21-2022/JL-II.**

**ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO**

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con doce minutos del día de hoy dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia y que comparecen.

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto.
- Apoderada Jurídica de la parte demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.: Licenciada Sheila Gissell Quiroz González.

No comparece:

- Parte actora: Moisés Cervantes Austria.
- No comparece persona alguna en representación de la demandada HOTEL REAL DEL MAR, pese estar debidamente notificado.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la continuación de la audiencia de juicio.
- La licenciada Sheila Gissell Quiroz González, solicita que se le reconozca personalidad en términos de la carta poder de fecha 07/04/2024, otorgada por el Administrador Único de la moral, acreditando tener conocimientos en la materia con la cédula profesional electrónica número **13777442** expedida por la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública y relaciona la carta poder con la escritura pública número 9,121 que obra en autos.
- Al tenor de lo anterior, la Jueza le reconoce la personalidad solicitada a la profesionista de mérito de conformidad con el artículo 692 fracción I, II y III de la Ley Federal, ordenando que se adjunte a los autos la documentación exhibida para los efectos legales a que haya lugar.
- La Secretaria Instructora da cuenta con la promoción **P. 2722**.
- La Jueza con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, exhorta a las partes a la conciliación.
- Las partes indican que no han podido llegar a un arreglo conciliatorio, sin embargo, la Jueza les hace del conocimiento que, esta etapa no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- La Secretaria Instructora da cuenta con las pruebas que se encuentran debidamente preparadas, siendo las siguientes:

**DE LA DEMANDADA HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** En cuanto al oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**DESAHOGO DE PRUEBA DE LA DEMANDADA  
HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**

➤ La Jueza da entrada a la promoción con número de folio CC.0423/2024, que consiste en el oficio que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación a la probanza solicitada por la parte demandada, relativo a la promoción **P. 2722** la cual ordena que se agregue a los autos para que surta los efectos legales correspondiente, siendo este parte de la prueba a desahogar.

✓ **13:27:46 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** En cuanto al oficio que se ordenó girar al Instituto Mexicano del Seguro Social. Se proyecta en pantalla.

➤ El Apoderado Legal de la parte actora indica que, esta autoridad puede apreciar que en dicho informe, la hoy demandada no realiza el pago de las prestaciones laborales a la parte actora, en virtud de que como es bien sabido en el escrito inicial de demanda se mencionó y se manifestó que jamás le dieron de alta ante el Seguro Social, por tal motivo, solicita que a dicha prueba se le otorgue la validez correspondiente.

➤ La Apoderada Legal de la parte dactora indica no tener nada que manifestar.

➤ La Jueza da por terminada la prueba que antecede y pregunta a las partes si considera que quede alguna prueba pendiente.

➤ Las partes indican que no queda prueba pendiente que desahogar.

➤ La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas todas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, haciendo constar que no hay pruebas pendientes por desahogar.

➤ La Jueza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se abre la etapa de alegatos.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora en forma de alegatos manifiesta lo siguiente:

***“...Que en vía de alegatos solicito a usted ciudadana Juez condenar a la demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V., así como a todos y cada uno de los demandados, en virtud de que con la prueba testimonial queda acreditada la relación laboral que existía con las hoy demandadas y que a pesar de esto, ellos mismos negaron, sin ofrecer prueba alguna, por lo tanto, queda acreditada la relación laboral así como el despido que se pretende acreditar, por lo que, con esto, queda acreditado que, trataron de engañar con falsedades a esta autoridad y asimismo quedando evidente que, no se ajustaron a la verdad y al buen derecho...”***

➤ La Apoderada Legal de la parte demandada en forma de alegatos manifiesta lo siguiente:

***“... Solicito a esta autoridad se absuelva a mi representada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V., toda vez que el hoy actor no logró comprobar sus excepciones y defensas al tratar de hacerle creer a esta autoridad que tuvo una relación obrero patronal con mi representada, y asimismo como se pudo comprobar nunca existió...”***

➤ La Jueza en virtud de los alegatos manifestados, declara cerrada dicha etapa, asimismo, en virtud de que no quedan pruebas pendientes declara cerrada la audiencia de juicio y en virtud de ello, así como del cúmulo de hechos controvertidos, hace saber a las partes que la sentencia será dictada en términos de lo que establece el artículo 873-J segundo párrafo de la

<p>Ley Federal del Trabajo, quedando notificada las partes al encontrarse presente en esta audiencia, asimismo, se les hace del conocimiento que la sentencia les será notificada mediante buzón electrónico a cada una de las partes, quedando notificados de ello en esta audiencia.</p> <p>➤ Las partes indican no tener nada que manifestar.</p>	
<p>La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Diego Alejandro Caamal Soto.</li> <li>• Apoderada Jurídica de la parte demandada HOTELERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.: Licenciada Sheila Gissell Quiroz González.</li> </ul> <p>No comparece:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parte actora: Moisés Cervantes Austria.</li> <li>• No comparece persona alguna en representación de la demandada HOTEL REAL DEL MAR, pese estar debidamente notificado.</li> </ul> <p>Quedan notificado el compareciente y a los que fueron notificados y no comparecieron, por los estrados.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy <b>18 de abril de 2024</b>, siendo las <b>trece horas con treinta y seis minutos (13:36 hrs)</b>, quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número <b>2024-04-18 10.35</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p> <p>Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicación: Sahori del C. Montejo Acosta.</p>

*Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.- ..."*

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2024, LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EL ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR